

19. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

La presente Tasa ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de Octubre de 2012.

Texto íntegro – BOCCE 10 de Octubre de 2008.

19. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1º. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Juventud, de los servicios siguientes:

Realización de cursos, talleres, seminarios, jornadas especializadas, actividades de tiempo libre y ocio, así como la expedición de carnés o documentos similares.

La sujeción a esta tasa, en su vertiente de expedición de determinada documentación, excluye la posibilidad de aplicar la tasa por expedición de documentos administrativos.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 2º. Son sujetos pasivos, a títulos de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio constitutivo del hecho imponible de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º. La cuota tributaría de esta tasa será el resultado de la aplicación de las tarifas que a continuación se explicitan:

Realización de cursos y talleres..... 12,250 € sin carné joven.

Realización de cursos y talleres 9,40 € con carné joven.

Realización de cursos, seminarios y jornadas especializadas de hasta 60 horas lectivas: 18,75 € sin carné joven.

Realización de cursos, seminarios y jornadas especializadas de hasta 60 horas lectivas: 14,05 € con carné joven.

Realización de campamentos y campos de trabajo en Ceuta por no residentes: 75,05 € sin carné joven.

Realización de campamentos y campos de trabajo en Ceuta por no residentes: 56,30 € con carné joven.

Realización de campamentos y campos de trabajo en Ceuta por residentes: 18,30 € sin carné joven.

Realización de campamentos y campos de trabajo en Ceuta por residentes.....15,65 € con carné joven.

Realización de campamentos y campos de trabajo fuera de Ceuta por residentes.... 75,05 € sin carné joven.

Realización de campamentos y campos de trabajo fuera de Ceuta por residentes... 56,30 € con carné joven.

Realización de actividades multiaventura, al aire libre en Ceuta 1,80 € por día de actividad.

Expedición de carné joven curo menor de 26 años 3,15 €.

Expedición duplicado carné joven curo menor de 26 años..... 3,15 €.

Expedición carné joven financiero 6,25 €.

Expedición carné Reaj-juvenil menor de 26 años 5,20 €.

Expedición carné Real entre 26 y 29 años 5,20 €.

Expedición de carné Real adulto mayores de 30 años 12,50 €.

Expedición de carné Real-familiar 25,00 €.

Expedición de carné Real-grupo..... 15,65 €.

Expedición de sellos de bienvenida a visitantes extranjeros..... 3,65 €.

Expedición de carné ISIC-estudiante internacional..... 6,25 €.

Expedición de carné ITIC-profesor internacional 8,35 €.

Expedición de carné IYTC-juvenil internacional Go-25..... 6,25 €.

Expedición de guía nacional de albergues juveniles..... 1,25 €.

Expedición de guía internacional de albergues 8,15 €.

DEVENGO

ARTICULO 4º. El devengo de la tasa se produce en el momento que tenga lugar la solicitud del servicio.

BONIFICACIONES

ARTICULO 5º. No podrán reconocerse, en los términos del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, otros beneficios fiscales en esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos de esta Tasa, pertenecientes a unidades familiares residentes en Ceuta y con unos ingresos brutos anuales inferiores a 8.500 euros, gozarán de una bonificación del 90 por ciento de las cuotas íntegras correspondientes.

Esta bonificación se aplicará en los términos previstos en el artículo 94.2 de Ordenanza Fiscal General.

PAGO

ARTICULO 6º. El pago de la tasa se realizará en el momento del devengo de la misma.

GESTIÓN DE LA TASA

ARTICULO 7º. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTICULO 9º. Desde el momento de la entrada en vigor de esta tasa, queda derogada la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación de servicios y realización de actividades en la Casa de la Juventud.

ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 10º. Esta tasa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.